

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda ordinaria laboral, informando que la misma fue subsanada dentro del término.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes. Sírvase ordenar.

Jerico, Antioquia, 4 de octubre de 2023.



ELKIN VALENCIA MONTOYA

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jerico, cinco (5) de octubre de dos mil veintitres (2023)

RADICADO:	05368-31-89-001- 2023-00092-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS BETANCUR CHAVERRA
DEMANDADO:	SOCIEDAD INVERSIONES MARÍA TERESA LTDA & CIA S. EN C., hoy PEÑA BONITA S.A.S.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Auto interlocutorio Laboral N°: 085

Se resuelve sobre la admisión de la demanda, ello teniendo en cuenta que, mediante auto interlocutorio No. 076 del 21 de septiembre de 2023, se inadmitió la misma, a fin de que la parte demandante, en el término de cinco (5) días, subsanara las irregularidades encontradas, so pena de rechazo.

Dentro del término, se subsanó la demanda en legal forma, y dado que se encuentra conforme a la Ley procesal, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998, se admitirá la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **LUIS CARLOS BETANCUR CHAVERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.454.239, en contra de **INVERSIONES MARÍA TERESA LTDA Y CIA S. EN C.**, ahora **PEÑA BONITA S.A.S.**

SEGUNDO: Désele al presente asunto el trámite del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, indicado en los artículos 74 y siguientes, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Notifíquese la demanda y el presente auto admisorio a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; córrasele traslado por el **término de diez (10) días hábiles**, remitiendo copia de la demanda y anexos y, del escrito de subsanación de la misma para efectos de su contestación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **AURA LUZ GARCÍA PAREDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.996.184 y portadora de la T.P. No. 48.735 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder judicial.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCIA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **098** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **09** del mes de **OCTUBRE** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario

